



## RESOLUCION No. 033

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

Proceso : 004-2018  
Ejecutado : **CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN-NARIÑO**  
Identificación : 814.006.770-3  
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

### CONSIDERANDO

Que el día 05 de septiembre de 2018 mediante oficio con radicado Nro. S-2018-520905-5200 la Coordinadora del Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, remitió al **CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN- NARIÑO**, identificado con Nit Nro. 814.006.770-3, la liquidación de aportes parafiscales Nro. M201852080043.

Que el día 01 de agosto de 2018, se emite por parte de la Dirección-ICBF Regional Nariño, la Resolución No. 04074, por la cual se determina la mora en el pago de aportes parafiscales de 3% a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN- NARIÑO**, identificada con Nit Nro. 814.006.770-3 y se ordena el pago". Por un valor a capital de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) MDA/CTE**, por concepto de mora en el pago de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar, de conformidad a lo establecido en el Acta de verificación Nro. M201852080043 de fecha 31 de agosto 2018 que hace parte integral de la presente resolución.

Que la sentencia en mención presto merito ejecutivo y se realizó Notificación Personal el día 01 de noviembre de 2018.

Que los días 05 de septiembre, 02 de noviembre de 2018, mediante oficios con radicados Nros. S-2018-520905 y S-2018-652668 se remitió al **CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN- NARIÑO**, identificado con Nit Nro. 814.006.770-3, el cobro persuasivo, respecto de la mora en el pago de Aportes Parafiscales 3%.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que el **CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN - NARIÑO**, identificado con Nit Nro. 814.006.770-3, adeuda por capital la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)**.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió el día 21 de noviembre de 2018 a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar

Nro. 814.006.770-3, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 23 de noviembre de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución No. 138 del 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN- NARIÑO**, identificado con Nit. Nro. 814.006.770-3, por un valor a capital de **UN MILLON CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) MDA/CTE**, por concepto de mora en el pago de aportes parafiscales de 3% dejados de cancelar, de conformidad a lo establecido en el Acta de verificación Nro. M201852080043 de fecha 31 de agosto de 2018 que hace parte integral de la presente resolución, más los intereses a que haya lugar de acuerdo con las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

Que el día 04 de diciembre de 2018, se notificó por página Web el contenido de la Resolución No. 138-2018 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES - NARIÑO**.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación de manera personal excepción alguna al contenido de la resolución No. 071 del 29 de abril de 2016, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3. del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección general del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costas procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que el día 17 de marzo de 2020, la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, certificó que el **CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN - NARIÑO**, identificado con Nit Nro.814.006.770-3, adeuda por concepto de aportes parafiscales por morosidad, **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.508.425) MDA/CTE**.

Que el día 19 de marzo de 2020, el **CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES- NARIÑO**, identificado con Nit Nro.814.006.770-3, realizó pago total de la deuda mediante consignación en Banco BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE OTROS INGRESOS Nro. 07479983277 por valor de: **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.508.425) MDA/CTE**.

Que según movimientos registrados en SIIF Nación se realizó depuración de cartera y el tercero en mención no tiene saldos pendientes por ningún concepto.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenara el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantara como producto de la terminación del

continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 004-2018 seguido en contra de **CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN- NARIÑO**, identificado con Nit. Nro.814.006.770-3, por concepto de mora en el pago de aportes parafiscales 3% dejados de cancelar, de conformidad a lo establecido en el Acta de verificación Nro. M201852080043 de fecha 31 de agosto de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO:** Librese los oficios correspondientes para la celebración de levantamiento de Medidas Cautelares.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente, acto que se adelantará una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby M. P.